



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de junio de 2023. Al despacho, la presente acción de tutela, en doscientos diecisiete (217) folios, incluyéndose sus anexos.

El accionante solicita se conceda medida provisional.

Sírvase proveer.

Saúl Anaya Gómez
Oficial Mayor.

Número único de radicado/NI	11001 40 88 017 2023 00140
Número consecutivo providencia	Auto de sustanciación 0190-2023
Accionante	PEDRO ELÍAS ÁLVAREZ TAVERA C.C. 80 742 212
Accionada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS BOGOTÁ D.C.-UAECOB
Vinculados	INTEGRANTES DELISTADO DE HOJAS DE VIDA PARA PROVEER DE FORMA TRANSITORIA EL EMPLEO DE BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 15 POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL JUZGADO SEXTO (06) MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de junio de 2023.

I. Asunto

Decidir sobre la viabilidad de asumir conocimiento de la acción tutelar instaurada por el ciudadano Pedro Elías Álvarez Tavera contra la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá D.C.-UAECOB.

De los hechos de la demanda de la acción de tutela, asignada en la fecha, se advierte que se interpone con ocasión de la provisión de los cargos de Bombero Código 475 Grado 15 de la Planta de Personal de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

En específico, se indica que

- La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS DE BOGOTÁ (en adelante UAECOB) el día 30 de junio del año 2022 publicó en su sitio web información sobre





la apertura del proceso establecido para conformar el listado de hojas de vida para la provisión transitoria del empleo referido.

- La CONVOCATORIA anunció diversas etapas del proceso, a saber: 1. Divulgación, 2. Preinscripción virtual, 3. Inscripción presencial, 4. Verificación de requisitos mínimos, documentos necesarios para el proceso y documentos adicionales; Pruebas de conocimientos (eliminadoras), Prueba de aptitud (eliminadora); Tamizaje y Pruebas físicas (eliminadoras); pruebas psicotécnicas, y publicación del listado de hojas de vida.
- En la Convocatoria se establece que habría prioridad al momento de realizar la provisión transitoria del Empleo para aquellas personas que acrediten formación bomberil; para ello, se debía remitirse la información correspondiente como documentos adicionales-.
Al respecto, el accionante, el día 02 del mes de julio del año 2022 radicó en las instalaciones de la UAECOB, los documentos que acreditan los Requisitos mínimos, los Documentos necesarios para el proceso y Documentos adicionales, incluyéndose certificados de algunos de los diversos cursos de formación bomberil,
- El tutelante participó y superó todas las etapas del concurso, y quedó en el Listado definitivo de hojas de vida para proveer el empleo de bombero.
- El día 19 del mes de diciembre del año 2022, la UAECOB publicó dos documentos anexos, destacándose los resultados de las pruebas psicotécnicas desarrolladas por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD.

Se destaca que el listado de los participantes, se presenta una calificación dada en porcentaje, y está ordenado, según esa calificación, en descendente. Lo anterior, según el tutelante, no obedece a las condiciones planteadas en la Convocatoria, toda vez que, a diferencia de todas las demás pruebas del proceso, que eran ELIMINATORIAS, las pruebas psicotécnicas, según dicha convocatoria no eran ni eliminatorias ni clasificatorias. Por lo anterior, no se entiende por qué el listado está en orden descendente de puntuación o “calificación”.

- El listado definitivo de hojas de vida de los seleccionados para proveer de forma transitoria el empleo fue publicado el 22 del mes de diciembre del año 2022 y tutelante aparece en la posición número 8.
- El día 13 de enero de 2023 fueron posesionados, vinculados a la UAECOB por provisión transitoria mediante nombramiento en provisionalidad del empleo de Bombero Código 475 Grado 15, los 11 aspirantes que habían superado los exámenes médicos ocupacionales de ingreso para tal cargo.
- Los 20 aspirantes restantes (los no posesionados) del grupo de 31 aspirantes elegibles llamados por la UAECOB a proveer el cargo fueron enviados, por la UAECOB, a repetir exámenes médicos ocupacionales.
- El día 01 de febrero de 2023, fueron vinculados a la UAECOB por provisión transitoria mediante nombramiento en provisionalidad del empleo, 17 aspirantes más.
- El 21 de marzo de 2023, fueron vinculados laboralmente a la UAECOB 11 nuevos aspirantes de la lista de elegibles, entre los que se incluye una persona que no hace parte del Listado definitivo de hojas de vida para proveer de forma transitoria el empleo.
- El día lunes 27 del mes de marzo del año 2023 ingresaron dos nuevos aspirantes.
- El día 03 de abril de 2023 culminó el Curso 48 UAECOB y sus integrantes fueron destinados a las distintas estaciones de bomberos.
- El 05 de abril del año 2023, un aspirante y una persona que no hace parte del listado de elegibles del proceso de la referencia fueron vinculados por provisión transitoria mediante nombramiento en provisionalidad del empleo.
- Los días 25 y 26 de mayo de 2023 la UAECOB, mediante mensajes de correo electrónico oficiales, estuvo solicitando a 11 de los restantes aspirantes del listado de hojas de vida, los documentos previos requeridos para la posesión en el cargo, excluyendo a (22) personas, incluyéndose el tutelante.

El tutelante indica que los aspirantes llamados por la UAECOB a proveer el cargo, inicialmente fueron llamados en el orden descendente que indicaba el listado de Resultados pruebas psicotécnicas desarrolladas por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD (aunque saltándose inicialmente desde el puesto 29 a los puestos 44 y 52, de 54 en total), pero al llegar a la posición donde estaban indicados sus datos, fue saltado (se ubicó en el puesto 32 de dicho listado de Resultados pruebas psicotécnicas), y posteriormente los llamados que se hicieron continuaron avanzando, ignorando su posición.



Considerando ello y que por las razones anteriormente expuestas especialmente las concernientes a lo estipulado en los diversos documentos del proceso y en la convocatoria del mismo, que indican la prioridad que tienen quienes acreditaron debidamente formación bomberil, como es su caso, estima que se vulneran derechos fundamentales por parte de la demandada ya que tiene prioridad frente a la provisión del cargo.

También advierte la posible configuración de un perjuicio irremediable, toda vez que se ha dilatado, por parte del Director de la UAECOBBO su nombramiento en el cargo por el cual concursé, al aplazarle su nombramiento, violando los propios términos de la convocatoria que indican claramente la prioridad que le asiste para ese efecto ; también, que se ha ido agotando el listado de elegibles, posesionando irregularmente en el cargo (habiendo un concurso activo) a personal ajeno a dicho Listado y que se agota el tiempo de la vigencia del listado de hojas de vida para proveer transitoriamente el empleo, puesto que irá hasta el 15 de junio de 2023”, y, por otro lado, se acerca la fecha en que empieza la restricción de nominación en empleos públicos dada por la Ley de Garantías.

Por ello, solicita como medida provisional *“ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS DE BOGOTÁ SUSPENDER la provisión transitoria mediante nombramiento en provisionalidad del empleo de Bombero Código 475 Grado 15, de cualquier persona -especialmente ajena al proceso de selección-, hasta tanto dé estricto cumplimiento a los términos establecidos en la convocatoria”*

Por otra parte, alude a peticiones presentadas el 21 de febrero y 24 de mayo ante la demandada que no fueron atendidas en debida forma.

II. Consideraciones

El Artículo 86 de la Constitución Política dispone que *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar,.... la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales”*.

La acción constitucional impetrada podrá ser interpuesta contra autoridades públicas y/o particulares; en este evento, la accionada Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá D.C., autoridad administrativa del orden distrital.

El art. 37 del Decreto 2591 prevé que *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*; en este evento, resulta competente esta Judicatura porque la presunta vulneración de derechos fundamentales, al parecer, se ha suscitado en la ciudad de Bogotá D.C.

El art. 1° del Decreto 333 de 2021, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, entre otras cosas, dispone *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”*; en consecuencia, se tramitará la actuación.

Por otro lado, el art. 14 del Decreto 2591 establece los requisitos mínimos de solicitud de amparo, verificados en esta oportunidad.

Igualmente se tendrá en cuenta la afirmación que por los hechos de la presente demanda no ha presentado otras acciones de tutela.



Se vinculará a las entidades vinculadas en el acápite de vinculados, así como a los integrantes del listado de hojas de vida para proveer de forma transitoria el empleo de bombero código 475 grado 15, publicado por parte de la unidad administrativa especial cuerpo oficial de bomberos, advirtiéndose posiblemente que se afectan sus derechos con ocasión de este trámite tutelar.

En consecuencia, se requiere a la referida Unidad para que realice la notificación de esta providencia a los elegibles vinculados a esta acción constitucional, así como la publicación en la página de la entidad dispuesta para tal fin.

De otra parte, como se indicó *supra*, el accionante solicitó se conceda medida provisional consistente en:

“SUSPENDER la provisión transitoria mediante nombramiento en provisionalidad del empleo de Bombero Código 475 Grado 15, de cualquier persona -especialmente ajena al proceso de selección-, hasta tanto dé estricto cumplimiento a los términos establecidos en la convocatoria del PROCESO DE ONFORMACIÓN DEL LISTADO DE HOJAS DE VIDA PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA MEDIANTE PROVISIONALIDAD DEL EMPLEO BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 15, especialmente en lo concerniente a la prioridad que establece claramente la actividad No. 3

Al respecto, debe anotarse que el art. 7° del Dcto. 2591 de 1991, establece: “Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

.....El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado...”

Ahora, entre otros pronunciamientos de la Corte Constitucional, en el Auto 312 de 2018 se indicaron los presupuestos a verificar para el decreto de una medida provisional; son:

a) *Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga **vocación aparente de viabilidad** por estar respaldada en fundamentos: (a) **fácticos posibles** y (b) **jurídicos razonables**, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (**fumus boni iuris**).*

(ii) *Que exista un **riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público** pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un **peligro en la demora** (**periculum in mora**).*

(iii) *Que la medida provisional **no genere un daño desproporcionado** a quien afecta directamente.*

Recuérdese que el tutelante advierte la posible configuración de un perjuicio irremediable porque se ha dilatado por parte del Director de la UAECOBBO su nombramiento en el cargo para el cual concursó, violando los propios términos de la convocatoria que indican claramente la prioridad que le asiste para ese efecto y que también que se ha ido agotando el listado de elegibles posesionando irregularmente en el cargo a personal ajeno a dicho listado argumentos, asuntos que no advierten el posible advenimiento de una situación irreparable sino de hechos ya consumados; además, valga anotar que el accionante ha tenido la posibilidad de asumir sus necesidades básicas de existencia desde el momento en que se aprobó la



convocatoria y hasta la interposición de la tutela lo que permite pronosticar que tiene la posibilidad de esperar el desarrollo el trámite de tutelar hoy sin que se afecte de manera irreparable su vida.

El otro argumento presentado para advertir la configuración de un perjuicio es que el 15 de junio de 2023 se agotará el tiempo de la vigencia del listado de hojas de vida para proveer transitoriamente el empleo y se acerca la fecha en que empiece la restricción de nominación en empleos públicos dada por la Ley de Garantías; vista la información publicada por la entidad demandada respecto de la convocatoria realizada para la provisión del empleo BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 15, se destaca que en **publicaciones de fecha 19 y 22 de diciembre del 2022** se indicó:

“
La conformación del presente listado de hojas de vida no obliga al nominador a utilizar la totalidad de la misma, ni determina el orden de provisión, así como tampoco limita la facultad discrecional del mismo.”

La vigencia de este listado de hojas de vida para proveer transitoriamente el empleo de Bombero código 475 grado 15 de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos irá hasta el 15 de junio de 2023, periodo en el cual el nominador, que para el caso concreto corresponde al Director de la Entidad, podrá de forma discrecional del listado de hojas de vida realizar los nombramientos en provisionalidad atendiendo las necesidades del servicio que se presenten en la Entidad y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables”.

De allí, se destaca que de los mismos términos de la convocatoria se aclara que el listado de las hojas de vida no obliga al nominador a utilizar la totalidad de las mismas ni determina el orden de provisión del empleo lo que descarta la vocación de viabilidad de la demanda de tutela asunto que impide acceder a la medida provisional solicitada.

También es importante anotar que esa información donde se indicaba la fecha de vigencia de las hojas de vida se publicó desde el mes de diciembre del año anterior; a la fecha, han transcurrido 6 meses y el tutelante hasta ahora presenta la demanda de tutela, lo que demuestra la inexistencia en la urgencia del amparo deprecado; ello incide en que no se verifica la viabilidad de la demanda.

Adicionalmente, partiendo del hipotético que se supere el término de vigencia de la lista sin posesionar al ciudadano y se configure la situación que aquel quiere evitar, aquel tendrá otros mecanismos para revertir esa eventual situación, lo que demuestra que finalmente no es una situación irremediable.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el ciudadano Pedro Elías Álvarez Tavera contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL BOMBEROS BOGOTÁ D.C.-UAECOB.

SEGUNDO: VINCULAR a INTEGRANTES DE LISTADO DE HOJAS DE VIDA PARA PROVEER DE FORMA TRANSITORIA EL EMPLEO DE BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 15 POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS; ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ; COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL; JUZGADO SEXTO (06) MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C Y JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda de tutela a la accionada y vinculadas, para que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia se refiera a los argumentos de hecho y derecho, aportando las pruebas que pretendan hacer valer e indicado cualquier información relevante.

CUARTO: COMUNÍQUESE al accionante que este despacho judicial ha asumido el conocimiento de la acción de tutela por él promovida.



QUINTO: ORDENARLE a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá D.C.-UAECOB, que, en el término de (12) horas siguientes a la notificación de esta providencia, realice la notificación de esta providencia a los INTEGRANTES DE LISTADO DE HOJAS DE VIDA PARA PROVEER DE FORMA TRANSITORIA EL EMPLEO DE BOMBERO CÓDIGO 475 GRADO 15, vinculados a esta acción constitucional, y realice la publicación de este proveído en la página de la entidad, elaborando el aviso correspondiente en: <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/conformacion-listado-hojas-vida>

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁNDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ